

VISTO:

El Expediente Letra "S" N° 1085/13 elevado por el Departamento Ejecutivo, solicitando la modificación del Artículo 1° de la Ordenanza N° 806/10;

La necesidad de preservar los caminos municipales no asfaltados durante y después de los días de lluvia, y;

CONSIDERANDO:

Que ante la falta de previsión por parte de la ley 24.449, el Honorable Concejo Deliberante estableció mediante la Ordenanza 806/10, la prohibición de circular con camiones, tractores y maquinaria rural durante y hasta 30 horas posteriores a los días de lluvia, con el fin de preservar los caminos municipales no asfaltados;

Que el tiempo transcurrido desde la sanción de esa normativa, ha dado como conclusión que el tiempo de secado para la preservación de los caminos excede esa previsión, exigiéndose ampliar el plazo de la prohibición, llevándolo hasta 48 horas posteriores al cese de la lluvia;

Que esta gestión asumió el compromiso de trabajar junto a los productores rurales, gestionando lo que esté al alcance de la Municipalidad para mejorar las condiciones de vida y el acceso a los campos;

Que sin perjuicio de las diversas medidas tomadas para la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona rural, es una condición ineludible la del mantenimiento de los caminos rurales como forma del fomento a la producción local.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Prohíbese el tránsito de camiones, tractores y maquinaria rural en ----- caminos municipales no asfaltados situados en la zona rural y suburbana del Distrito de Punta Indio durante los días de lluvia y hasta 48 horas posteriores al cese de la misma, con el fin de evitar el deterioro de la calzada.-----

Artículo 2°): El Departamento Ejecutivo podrá proceder al cierre del camino -- ----- en caso de lo considere necesario colocando los correspondientes carteles indicadores.-----

Artículo 3°): El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el paso por ----- la zona prohibida cuando se trate de casos de fuerza mayor o necesidad extrema.-----

Artículo 4°): El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza ----- será pasible del pago de una multa de 150 (ciento cincuenta) módulos, fijando el valor de cada módulo equivalente a las cien avas partes del sueldo mínimo de la Categoría III (tres). La reiteración del incumplimiento será considerada agravante y recibirá un incremento del doble del valor fijado en este Artículo. El Departamento Ejecutivo modificará el valor del módulo simultáneamente con la actualización del salario mínimo antes mencionado.-----

Artículo 5°): El Departamento Ejecutivo reglamentará lo referente a aspectos que se ----- considere necesario a fin de asegurar el cumplimiento conforme al espíritu y cuerpo de la presente Ordenanza.-----

Artículo 6°): El Departamento Ejecutivo garantizará la inclusión de una leyenda ----- notificando de la vigencia de la presente Ordenanza adjuntándose con la siguiente emisión de la Tasa de Servicios Generales Rurales.-----

Artículo 7°): Deróguese la Ordenanza N° 806/10 y toda norma que se oponga a la ---- presente.-----

Artículo 8°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 09 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2013.-

Registrada bajo el N° 996/13.-